



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Luis Fernando Muñoz Muñoz
Demandado	Pascual de Jesús Bottia Chaparro
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00396 00

Auto Interlocutorio No. 715

Cali, junio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Obra en el plenario solicitud para insistir en la práctica de medidas cautelares allegado por el apoderado de la parte demandante; al respecto, el despacho advierte que a la luz del numeral 9 del artículo 594 del C.G.P. son inembargables, entre otros, “*los terrenos o lugares destinados como cementerios o enterramientos*”, en este sentido, no se accederá a la medida previa relacionada en el numeral primero de su petición.

En cuanto a las demás medidas solicitadas, serán decretadas con el limite de que trata el art. 599 *Ibidem*.

Ahora bien, referente a la solicitud de aclarar el mandamiento de pago (Archivo 09 Exped Dig), en el sentido de modificar el nombre del ejecutado y su identificación, dado que en la demanda se señaló a Pascual Botina Chaparro cuando su nombre correcto es **Pascual de Jesús Botia Chaparro** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.167.353.

Por ello, el despacho considera procedente corregir el auto en los términos del Artículo 286 del Código General del Proceso, que

contempla la corrección de errores aritméticos y por omisión o cambio de palabras, o alteración de estas, de la siguiente forma:

Art. 286. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por estado.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ellas.

En este caso se observa que se generó una alteración de números y palabras, lo que amerita la correspondiente corrección con fundamento en la norma anteriormente citada,

En consecuencia, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1.- NO DECRETAR el embargo del inmueble identificado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-642385, por improcedente.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-440621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 86 No. 17-35 Apartamento 601 Conjunto Multifamiliar el Arado- Urbanización el Ingenio III de esta ciudad.

3.- DECRETAR el embargo y retención de los bienes que sean

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

embargados dentro del proceso promovido por Andrés Felipe Tascón en contra de Transporte Montebello S.A y Pascual de Jesús Botia Chaparro que cursa en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali bajo la radicación 760013103012-2015-00127-00, advirtiéndolo que debe darse aplicación a lo dispuesto en el art. 465 del CGP en lo que respecta a la concurrencia de embargos y prelación de créditos. Límitese la medida en \$145.500.000,00.

4.- DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo automotor con Placa **TRG-223**, clase camión, marcha Chevrolet, carrocería Furgón, modelo 2010 de propiedad de **Pascual de Jesús Botia Chaparro**, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

5.- En cuanto a las demás medidas solicitadas, el despacho se abstiene de decretarlas hasta tanto se constate que las ya decretadas no surtieron efectos. Lo anterior de conformidad con lo regulado en el Inciso 3 del art. 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
8 de junio de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.